

México, D.F., a 25 de julio de 2011.

### AVISO A SOCIOS LIQUIDADORES, OPERADORES Y PÚBLICO EN GENERAL

MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V. ("MexDer"), comunica que mediante oficio número UBVA/DGABV/466/2011 de fecha 25 de julio de 2011, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó una reforma al Reglamento Interior de MexDer, en materia de acceso a Participantes de Mercados de Derivados Reconocidos y otros temas, en los términos de la versión que en este Aviso se presenta.

La presente reforma tiene como objetivo abarcar de manera autorregulatoria los siguientes aspectos:

- (i) Incorporar una nueva figura de operación que tendrá acceso al Sistema Electrónico de Negociación, denominada "Participante de un Mercado Extranjero Reconocido", previendo en el Reglamento Interior los requisitos de admisión para tales Participantes, así como los derechos y obligaciones que tendrán frente a MexDer.
- (ii) Adicionar una nueva modalidad operativa denominada "Proveedores de Liquidez", para que los Operadores, Socios Liquidadores, Formadores de Mercado, Participantes de un Mercado Extranjero Reconocido o Entidad Financiera del Exterior, puedan presentar posturas y celebrar operaciones conforme a los programas de liquidez que determine MexDer, adicionando al citado Ordenamiento los requisitos y procedimiento de aprobación de los Proveedores de Liquidez, así como sus derechos.
- (iii) Modificar y especificar las causales de límite de responsabilidad que MexDer y, en su caso, mercados de derivados extranjeros reconocidos tendrán por las operaciones que realicen sus Participantes a través de los sistemas electrónicos de negociación habilitados para tal efecto.

- (iv) Adicionar como obligación a cargo de los Socios Liquidadores, contar con medios para el control de riesgos pre-operacionales.
- (v) Detallar los supuestos bajo los cuales MexDer procederá a cancelar operaciones.

Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo Transitorio, se informa que la presente reforma al Reglamento Interior de MexDer, entrará en vigor el día 1º de agosto de 2011.

Atentamente,

(Rúbrica)

Lic. Jorge Alegría Formoso Director General



MEXDER, MERCADO MEXICANO DE DERIVADOS, S.A. DE C.V.

# REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE MEXDER, EN MATERIA DE ACCESO A PARTICIPANTES DE MERCADOS DE DERIVADOS RECONOCIDOS Y OTROS TEMAS

**JULIO 2011** 



#### **TEXTO DE LA REFORMA**

Se reforman los términos CUENTA MEXDER, POSTURA y SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN del artículo 1001.00; la denominación del TÍTULO SEGUNDO, para quedar ADMISIÓN COMO "PROCEDIMIENTO DE SOCIOS LIQUIDADORES, OPERADORES, PARTICIPANTES DE UN MERCADO EXTRANJERO RECONOCIDO Y PROVEEDORES DE LIQUIDEZ"; los artículos 2001.00, 2023.00 y 2024.00; la denominación del CAPÍTULO SEXTO del TÍTULO SEGUNDO, para quedar como "DERECHOS DE LOS SOCIOS LIQUIDADORES, OPERADORES, PARTICIPANTES DE UN MERCADO EXTRANJERO RECONOCIDO Y PROVEEDORES DE LIQUIDEZ": y los artículos 9008.00, 9009.00 y 9010.00; y el primer párrafo, la fracción II y los párrafos tercero y quinto (que pasa a ser el octavo) del artículo 10076.00; y adicionan los términos PARTICIPANTE(S) **MERCADO EXTRANJERO** DE UN **RECONOCIDO** PROVEEDOR(ES) DE LIQUIDEZ del artículo 1001.00; un CAPÍTULO TERCERO BIS al TÍTULO SEGUNDO denominado "REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LOS PROVEEDORES DE LIQUIDEZ", que comprende los artículos 2025.07 a 2025.10; los artículos 2037.01 y 2043.01; un segundo párrafo al artículo 3009.00; una fracción VI al artículo 3021.00; los artículos 6037.01 y 9009.01; y los párrafos cuarto, quinto y sexto, recorriéndose los actuales párrafos, al artículo 10076.00 del Reglamento Interior de MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V., para quedar como sigue:

"1001.00

. . .

#### Activo(s) Subyacente(s) a Cuenta(s) Global(es).- ...

Cuenta MexDer.- Es el número de cuenta individual que asigna la Bolsa en los términos de este Reglamento, a solicitud del Socio Liquidador, a cada Cliente, Operador, Participante de un Mercado Extranjero Reconocido, Formador de Mercado o Socio Liquidador para identificar sus operaciones y, en su caso, una Cuenta MexDer adicional por cada Cuenta Global que administren o bien, una Cuenta MexDer administrativa para agrupar Órdenes de diferentes Clientes que de acuerdo a la legislación que les resulte aplicable deba concentrar y ejecutar una misma entidad. Los Operadores deberán contar siempre con una Cuenta MexDer. Lo anterior, con independencia de que las operaciones que correspondan a la Cuenta MexDer se liquiden a través de uno o más Socios Liquidadores. Las Entidades Financieras del Exterior y los Participantes de un Mercado Extranjero Reconocido, podrán tener una Cuenta MexDer para las operaciones propias y otra para las operaciones provenientes de cuentas con características iguales, análogas o semejantes a las Cuentas Globales que lleven.

Día(s) Hábil(es) a Participación.- ...



Participante(s) de un Mercado Extranjero Reconocido.- Son aquellos miembros que participen en la celebración de operaciones por cuenta propia o que lleven cuentas con características iguales, análogas o semejantes a las Cuentas Globales, en los mercados de derivados del extranjero reconocidos a que se refiere el artículo 2003.02 de este Reglamento y que cuenten con la aprobación de la Bolsa en términos de este Reglamento, para ingresar Posturas al Sistema Electrónico de Negociación.

#### Personal Acreditado a Posiciones Límite.- ...

**Postura.-** Es la oferta para comprar o vender un número de Contratos de una Serie a un precio determinado, realizada por un Socio Liquidador, Operador o Participante de un Mercado Extranjero Reconocido a través del Sistema Electrónico de Negociación.

#### Precio a Promotor.- ...

**Proveedor(es) de Liquidez.-** Es el Operador, Socio Liquidador, Formador de Mercado, Participante de un Mercado Extranjero Reconocido o Entidad Financiera del Exterior, que obtenga la aprobación por parte de la Bolsa para actuar con tal carácter, presentando Posturas por cuenta propia y celebrando operaciones con Contratos, conforme a los programas que la Bolsa determine, a efecto de otorgar mayor liquidez al mercado.

#### Puja a Serie.- ...

**Sistema Electrónico de Negociación.-** A los sistemas que provee la Bolsa para la celebración de Contratos listados en la misma, por parte de los Socios Liquidadores, Operadores, Participantes de un Mercado Extranjero Reconocido y Formadores de Mercado.

Sistema Electrónico para la Recepción y Registro de Órdenes y Asignación de Operaciones o SRA a Vendedor(es).- ...

## TÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN COMO SOCIOS LIQUIDADORES, OPERADORES, PARTICIPANTES DE UN MERCADO EXTRANJERO RECONOCIDO Y PROVEEDORES DE LIQUIDEZ

#### 2001.00

Podrán ser aprobados como Socio Liquidador, Operador, Participante de un Mercado Extranjero Reconocido o Proveedor de Liquidez, las personas morales y personas físicas que cumplan con los requisitos de aprobación establecidos en el Capítulo Segundo o Tercero Bis del presente Título, según sea el caso.



Para obtener la aprobación de la Bolsa, los Participantes de un Mercado Extranjero Reconocido deberán acreditar por conducto del Socio Liquidador con el cual liquiden sus operaciones, los siguientes requisitos:

- I. Presentar a la Bolsa la solicitud correspondiente dirigida al Director General, suscrita por un representante legal del Participante.
- II. Tener el carácter de miembro en un mercado de derivados del extranjero reconocido a que se refiere el artículo 2003.02 de este Reglamento.
- III. Tener suscrito con su Socio Liquidador el convenio de adhesión al fideicomiso respectivo.
- IV. Una manifestación suscrita por el representante legal del Participante, en la que acepta que conocen las Reglas, las Disposiciones y demás regulación aplicable a las operaciones concertadas con Contratos listados en la Bolsa.

#### 2024.00

Después de haberse presentado la solicitud a que se refiere el artículo anterior, el Director General y, en su ausencia, el Director de Operaciones, resolverá sobre la aprobación de un Participante de un Mercado Extranjero Reconocido, en un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir de la recepción de la solicitud.

El Director General y/o el Director de Operaciones notificará por escrito al promovente que pretenda actuar como Participante de un Mercado Extranjero Reconocido la resolución respectiva.

En caso de que el Director General o, en su ausencia, el Director de Operaciones no dé respuesta a la solicitud de que se trate en el plazo a que se refiere este artículo, se considerará que la resolución de la Bolsa es en sentido negativo.

## CAPITULO TERCERO BIS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LOS PROVEEDORES DE LIQUIDEZ

#### 2025.07

Las personas interesadas en participar como Proveedores de Liquidez conforme a lo establecido en este Capítulo, deberán sujetarse a los términos, condiciones y parámetros operativos que la Bolsa establezca.

#### 2025.08

Para actuar como Proveedor de Liquidez se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentar a la Bolsa la solicitud correspondiente dirigida al Director General, suscrita por el representante legal debidamente acreditado.



- II. Señalar la fecha probable para el inicio de operaciones con tal carácter.
- III. Presentar la demás información que la Bolsa determine como necesaria.

Después de haberse presentado la solicitud a que se refiere el artículo anterior, el Director General y, en su ausencia, el Director de Operaciones, resolverá sobre la aprobación de un Proveedor de Liquidez, en un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir de la recepción de la solicitud.

El Director General y/o el Director de Operaciones notificará por escrito al promovente que pretenda actuar como Proveedor de Liquidez la resolución respectiva.

En caso de que el Director General o, en su ausencia, el Director de Operaciones no dé respuesta a la solicitud de que se trate en el plazo a que se refiere este artículo, se considerará que la resolución de la Bolsa es en sentido negativo.

#### 2025.10

A solicitud del Proveedor de Liquidez o bien, cuando la Bolsa determine que no se han cumplido con los términos, condiciones y parámetros operativos aplicables, esta última podrá suspender definitivamente la aprobación otorgada para actuar con tal carácter en uno o más Contratos listados en la Bolsa.

## CAPÍTULO SEXTO DERECHOS DE LOS SOCIOS LIQUIDADORES, OPERADORES, PARTICIPANTES DE UN MERCADO EXTRANJERO RECONOCIDO Y PROVEEDORES DE LIQUIDEZ

#### 2037.01

Los Participantes de un Mercado Extranjero Reconocido tendrán los derechos a que se refieren los artículos 2037.00, 7084.00 a 7088.00 y 10030.00 de este Reglamento.

Adicionalmente, tendrán derecho a transmitir Posturas a través de la plataforma de negociación habilitada por la Bolsa para tales efectos y que las mismas ingresen en el Sistema Electrónico de Negociación.

#### 2043.01

Los Proveedores de Liquidez podrán obtener exenciones o cuotas preferenciales a las tarifas o cualquier otro beneficio determinado por la Bolsa en aquellas operaciones en las que participe como Proveedor de Liquidez.



...

Lo dispuesto en el párrafo anterior, también resultará aplicable al Proveedor de Liquidez que sea Operador, Socio Liquidador o Formador de Mercado.

#### 3021.00

. . .

I. a V. ...

VI. Utilizar los medios que la Bolsa establezca para el control de riesgos pre-operativos.

#### 6037.01

Tratándose de Participantes de un Mercado Extranjero Reconocido, tendrán, en lo conducente, las obligaciones a que se refieren los artículos 3005.00, 3008.02 y 10007.00 de este Reglamento.

Adicionalmente, a los Participantes de un Mercado Extranjero Reconocido, les resultarán aplicables, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título Séptimo de este Reglamento.

#### 9008.00

Para efectos de este Reglamento, el término sistemas de negociación incluye todas las instalaciones, mecanismos y servicios que proporciona tanto la Bolsa como algún mercado de derivados del extranjero reconocido a que se refiere el artículo 2003.02 de este Reglamento, relacionados con la negociación de los Contratos, incluyendo el Sistema Electrónico de Negociación y cualesquiera otros sistemas y programas, así como los precios de cotización y la demás información que genere y difunda la Bolsa.

#### 9009.00

La Bolsa, sus accionistas o algún mercado de derivados del extranjero reconocido a que se refiere el artículo 2003.02 de este Reglamento no serán responsables hacia ningún Socio Liquidador, Operador o Participante de un Mercado Extranjero Reconocido de cualesquiera pérdidas, daños, perjuicios, gastos y costas que sufra o en los que incurra, ni de cualquier responsabilidad o reclamación que se entable en su contra como resultado de:

I. El uso de los sistemas de negociación de la Bolsa. Por el solo uso de los sistemas de negociación de la Bolsa, el Socio Liquidador, Operador o Participante de un Mercado Extranjero Reconocido, expresamente acepta toda la responsabilidad que se origine del uso de dichos sistemas.



- II. Cualquier falla, funcionamiento inapropiado, defecto en la entrega, retraso, omisión, suspensión, inexactitud, interrupción, terminación, o cualquier otra causa ajena o involuntaria, relacionada con la provisión, funcionamiento, operación, mantenimiento, uso o imposibilidad de utilizar total o parcialmente:
  - a) Los sistemas de negociación o servicios, o
  - b) Los equipos o instalaciones utilizadas para soportar tales sistemas y servicios. Para efectos de lo establecido en esta fracción se considerarán sin limitar, el envío y recepción de órdenes electrónicas, la negociación a través de cualquier medio electrónico, el intercambio electrónico de datos o información de mercado, estaciones de trabajo, sistemas de provisión de precios y cualquier terminal, sistemas de comunicación, software y hardware relacionadas con lo anterior.
- III. Cualquier falla o funcionamiento inapropiado, defecto en la entrega, retraso, omisión, suspensión, inexactitud, interrupción, terminación o cualquier otra causa ajena o involuntaria, de los sistemas de negociación, o servicios, equipos o instalaciones utilizadas para soportar tal sistema y servicios, causados por un tercero incluyendo, sin limitar, a los proveedores independientes de software y hardware y proveedores de sistemas.
- IV. Cualquier error o inexactitud en la información proporcionada por la Bolsa, algún mercado de derivados del extranjero reconocido a que se refiere el artículo 2003.02 de este Reglamento o los sistemas de negociación, por causas ajenas o involuntarias.
- V. Cualquier acceso o uso no autorizado a los sistemas de negociación de la Bolsa.

Los Socios Liquidadores, Operadores y Participantes de un Mercado Extranjero Reconocido adquirirán para todos los efectos la responsabilidad por el uso de los sistemas de negociación, así como de todas y cada una de las Posturas que se formulen y de las operaciones que se realicen en tales sistemas, por lo que en ningún caso serán responsables por tales actos, la Bolsa, sus accionistas o algún mercado de derivados del extranjero reconocido a que se refiere el artículo 2003.02 de este Reglamento.

#### 9010.00

En caso que se entable cualquier tipo de juicio o procedimiento en contra de la Bolsa, sus accionistas o algún mercado de derivados del extranjero reconocido a que se refiere el artículo 2003.02 de este Reglamento, con la finalidad de fincar responsabilidad a los mismos derivada, directa o indirectamente, del uso por parte de un Socio Liquidador, Operador o Participante de un Mercado Extranjero Reconocido de los sistemas de negociación, tales sujetos estarán obligados a rembolsar a la Bolsa, sus accionistas o algún mercado de derivados del extranjero reconocido a que se refiere el artículo 2003.02 de este Reglamento todos los gastos, costas, daños y perjuicios que sufran en relación con dicho juicio o procedimiento, siempre que obtengan resolución favorable. La Bolsa, sus accionistas o el mercado de derivados del extranjero reconocido a que se refiere el artículo 2003.02 de este Reglamento involucrado cubrirá los gastos y costas hasta en tanto se dicte sentencia definitiva.



La Bolsa no aceptará solicitudes de cancelación de operaciones, salvo en los casos en que la comisión de un error por parte del Socio Liquidador, Operador o Participante de un Mercado Extranjero Reconocido, en la concertación de una operación se refleje en el precio, cantidad u objeto de la operación. En estas circunstancias, el Socio Liquidador, Operador o Participante de un Mercado Extranjero Reconocido, podrá presentar la solicitud de cancelación de la operación a la Bolsa, la cual podrá ser enviada con firma autógrafa, vía fax o correo electrónico o cualquier otro medio que deje constancia por escrito y que le permita a la Bolsa verificar la legítima procedencia de dicha solicitud.

...

l. .

II. Que la solicitud no haya sido presentada después de 20 (veinte) minutos de que la operación fue registrada en el Sistema Electrónico de Negociación.

III. ...

El término de 20 (veinte) minutos al que hace referencia la fracción II del presente artículo aplica únicamente para efectuar la solicitud de cancelación, por parte del Socio Liquidador, Operador o Participante de un Mercado Extranjero Reconocido. El personal de la Bolsa actuará de manera expedita para analizar la solicitud y verificar que se cumplan los requisitos a los que se refiere el presente artículo.

Si el error se presenta en el precio de la operación, la Bolsa solo aceptará la solicitud de cancelación en el supuesto de que el precio de la operación se encuentre fuera del rango "No Revisable" que la Bolsa dé a conocer a través del Boletín. Para determinar si el precio de la operación está fuera del rango "No Revisable", la Bolsa tomará en cuenta el último hecho, el precio de liquidación del día anterior y en caso de que este último no represente el nivel de mercado, el precio teórico al momento de la solicitud de cancelación.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, en el caso de que las partes involucradas en la operación objeto de cancelación estén de acuerdo, la Bolsa aceptará cancelar la operación, incluso en aquellos casos en que el precio esté dentro del rango "No Revisable".

El Socio Liquidador, Operador, Participante de un Mercado Extranjero Reconocido o Formador de Mercado, que haya cometido el error que motivó la cancelación de una operación, deberá pagar a la Bolsa las tarifas aplicables por reprocesos.

. . .

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, cualquier cancelación deberá hacerse, a más tardar antes de que la Cámara de Compensación inicie el proceso de cálculo de la Liquidación Diaria de las Operaciones del mismo día en que se cometió el error.

. . .

...



#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** La presente reforma al Reglamento Interior de MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V., entrará en vigor el 1º de agosto de 2011."

\* \* \* \* \*